



Resolución número: IPN-CT-19/220

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100113719.

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta y uno de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100113719.

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

Respecto a los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Politécnico solicito lo siguiente en los casos en los que aplique la información: a) Antigüedad en el IPN, ya sea en el caso de los estudiantes, sus años de estar en el IPN y en el caso de los trabajadores, su antigüedad laborando en el mismo Instituto. b) Nivel académico. c) Nivel salarial, en los casos en los que aplique. d) Área de adscripción. e) Con cuántos votos fue electo cada uno de ellos. f) En el casos del personal de apoyo y asistencia a la educación, docentes y funcionarios, sección sindical y sindicato al que pertenece cada uno de ellos.

Otros datos para facilitar su localización

Los datos los debe tener o los puede solicitar y concentrar la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional. Los mismos se encuentran disponibles en las diferentes áreas que conforman el mismo Instituto.

(…)”

SEGUNDO. Mediante el oficio número AG-UT-01-19/1731 de veintiséis de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia solicitó la confirmación del Comité de Transparencia respecto de la ampliación del plazo de respuesta de manera excepcional a la solicitud de referencia, lo que se ratificó mediante la resolución número IPN-CT-19/215 de veintiséis de agosto del año en curso.

TERCERO. El veintiocho de agosto del año en curso la Unidad de Transparencia le notificó al solicitante la resolución de ampliación de plazo de respuesta, a través del Sistema de



Resolución número: IPN-CT-19/220

Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el primero, veinte y veintiséis de agosto del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Educativos, la Dirección de Capital Humano y la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UT-01-19/1556, AG-UT-01-19/1690 y AG-UT-01-19/1730.

QUINTO. Con oficios números SSE/318/2019 y SG/1070/2019 de fechas cinco y seis de agosto del año en curso, la Secretaría de Servicios Educativos y la Secretaría General, remitieron a la Unidad de Transparencia la información localizada en sus archivos.

SEXTO. Mediante oficio número DAE/3085/2019 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, la Dirección de Administración Escolar, manifestó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“(…)

a) Antigüedad en el IPN, ya sea en el caso de los estudiantes, sus años de estar en el IPN y en el caso de los trabajadores, su antigüedad laborando en el mismo Instituto.

Hago de su conocimiento que la información relativa a los datos académicos de un estudiante, es considerada confidencial, por lo que se pide la confirmación al Comité de Transparencia que con fundamento en el artículo 65 fracción II, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la clasificación de la información.

Por lo que hace a la antigüedad de los trabajadores del Instituto; esta Dirección no cuenta con información al respecto.

(…)”

SÉPTIMO. Mediante oficio número DCH/6184/2019 de fecha veintidós de agosto del año en curso, la Dirección de Capital Humano, manifestó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“(…)”

Así mismo, me permito informar que en el caso del personal de apoyo y asistencia a la educación, docentes y funcionarios, sección sindical y sindicato al que pertenece cada uno de ellos, informo a usted que la información se considera confidencial, toda vez que es decisión propia de cada trabajador afiliarse o no al sindicato de su preferencia.

(…)”

Por lo anterior, y



Resolución número: IPN-CT-19/220

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información académica de los alumnos representantes que integran la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Politécnico, así como la referente a la sección sindical y sindicato al que pertenecen los integrantes de dicha Comisión, correspondientes al personal de apoyo y asistencia a la educación y docentes, se consideran datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y se tratan de información de su vida privada que no tiene que ver con su función como representantes de su sector en la referida Comisión, y por otra parte, que es decisión propia de cada trabajador afiliarse o no al sindicato de su preferencia, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe mencionar que, si bien es cierto en principio la información de los alumnos es confidencial, en el caso de los nombres de los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Politécnico, se trató de una convocatoria pública en la que se inscribieron los candidatos que desearan representar a su sector ante la referida Comisión, en términos de las bases Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la misma, y en consecuencia dichos candidatos expresaron su voluntad para participar en cada etapa de la elección pública, así como su conformidad para publicar los resultados de los ganadores, tal y como ocurrió en la Gaceta Politécnica de fecha cuatro de julio del año en curso.

De lo anterior, que este Comité considere que no se justifica la clasificación como confidencial de los nombres de dichos alumnos ya que, al participar en la convocatoria para el proceso para la elección de integrantes de la misma, y al publicarse los nombres de los ganadores en la Gaceta Politécnica aceptaron que sus nombres fueran públicos para dichos efectos, como ya ha quedado asentado.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.



Resolución número: IPN-CT-19/220

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información académica de los alumnos representantes que integran la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Politécnico, así como la referente a la sección sindical y sindicato al que pertenecen los integrantes de dicha Comisión, correspondientes al personal de apoyo y asistencia a la educación y docentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Politécnico Nacional
Unidad de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-19/220

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

JJGO



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

[Handwritten signature]

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA